



La educación  
es de todos Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 5743 del 6 de JUNIO de 2019**

**La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 5743 fue debidamente notificada el día 13 de JUNIO del 2019.**

**Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.**

**Por lo anterior, la resolución No. 5743 queda debidamente ejecutoriada a partir del 14 de JUNIO de 2019.**

**DORA INES OJEDA RONCANCIO.  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano**

Preparó: aserrano  
Revisó: Lulara H.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****005743 06 JUN 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial de la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

Que el día 18 de marzo de 2019 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2019-ER-068072, la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC-, por medio de su representante legal Luis Enrique Parada Perez, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 y, en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

### PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 6 de marzo de 2019, la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 fue notificada personalmente a la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- a través del representante legal Luis Enrique Parada Perez.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 6 de septiembre de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO OTORGAR el Registro calificado del programa de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**, de la **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC**, con 96 (Sic) créditos, por no cumplir las siguiente condición de calidad:

#### **ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

*El desarrollo de 3 cuatrimestres al año, con un periodo lectivo de 16 semanas y carga académica de 16 créditos requeriría una dedicación anual de 48 semanas, cada una con 48 horas de trabajo académico. Lo anterior, no permite evidenciar la existencia de periodos no lectivos que contemplen los tiempos requeridos para el desarrollo de actividades académico-administrativas y otras actividades tales como: periodos de inscripción, periodos de matrícula financiera y académica, reportes de calificaciones por periodos académicos, vacaciones de docentes y estudiantes y otros periodos de receso académico. Así mismo, la alta intensidad horaria que demanda el programa no favorece el desarrollo de actividades extracurriculares que propendan por la formación integral del estudiante."*

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado, y señala:

#### **"ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

*Conforme a la observación realizada por la SALA DE EVALUACION DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION, una vez revisada y analizada, la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA - CORUNIVERSITEC, ha decidido acoger la observación y proceder a cambiar los periodos académicos del programa **TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL**, de 6 cuatrimestres a 6 semestres para evidenciar así la existencia de periodos que contemplen los tiempos requeridos para el*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

*desarrollo de actividades académico-administrativas y otras actividades tales como: periodos de inscripción, periodos de matrícula financiera y académica, reportes de calificaciones por periodos académicos, vacaciones de docentes y estudiantes y otros periodos de receso académico."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES cómo es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

#### **Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES**

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 11 de abril de 2019 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

#### **"ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

*El replanteamiento que hace la Institución con respecto a la ampliación del tiempo de desarrollo del programa de 6 cuatrimestres a 6 semestres permite la realización de las actividades académicas en tiempos acordes a las horas de trabajo académico requeridas por periodo, así como también de los periodos de inscripción, periodos de matrícula financiera y académica, reportes de calificaciones por periodos académicos, vacaciones de docentes y estudiantes y otros periodos de receso académico.*

*En conclusión, se subsana el motivo de negación.*

#### **IV. CONCEPTO:**

**La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 001906 del 27 de febrero de 2019, y en consecuencia OTORGAR el registro calificado solicitado por CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA –CORUNIVERSITEC en relación al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL a ser ofrecido en Bogotá D.C., bajo metodología presencial, 96 (Sic) créditos académicos, 6**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

*semestres de duración, periodicidad de admisión semestral y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo."*

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reponer la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial de la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC-
<b>Denominación del programa:</b>	Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial.
<b>Título a otorgar:</b>	Tecnólogo en Gestión de Procesos de Producción Industrial
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Sede del programa:</b>	Bogotá, D.C
<b>Número de créditos académicos:</b>	97

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

005743 06 JUN 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC- contra la Resolución número 1906 del 27 de febrero de 2019 por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Procesos de Producción Industrial para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universal de Investigación y Tecnología – CORUNIVERSITEC-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



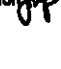
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra, Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Mayte Beltrán Ventero, Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Eicy Patricia Peñaloza Leal, Directora de Calidad para la Educación Superior  
Código de proceso: 35831

210546.00 84700

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOTIFICACIÓN

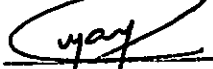
FECHA 13 JUN 2019

COMPARECIO Juan Enrique Parada P.

REPRESENTANTE LEGAL  APODERADO

INSTITUCIÓN Coruniversitec

RESOLUCIÓN No. 005748/19

FIRMA NOTIFICADO 

NOTIFICADOR Alejandra Oteda





**La educación  
es de todos**

**Mineducación**

**Citación para Notificación personal.**

**07 de junio de 2019**

**2019-EE-075656**

**Bogotá, D.C.**

**Señor(a)**

**Luis Enrique Parada Perez**

**Representante Legal**

**CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA -CORUNIVERSITEC**

**Calle 34 15-36**

**Bogota Bogota**

**replegal@coruniversitec.edu.co 5780330**

**Respetado Señor (a)**

**De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 005743 DE 06 JUN 2019.**

**En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".**

**En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**





La educación  
es de todos

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co).

Cordial saludo,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **19.238.564**

**PARADA PEREZ**  
 APELLIDOS

**LUIS ENRIQUE**  
 NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

**INDICE OMBRINO**

**FECHA DE NACIMIENTO** 21-NOV-1953

**CUCUTILLA**  
 (NORTE DE SANTANDER)  
**LUGAR DE NACIMIENTO**

**1.69** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**26-AGO-1975 BOGOTA D.C.**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION**

[Signature]  
**REGISTRADORA NACIONAL**  
 ALABRATOS DEL UNO LEYES

[Barcode]

A-1500115-47110551-N-0019238564-20030813 04452032240 01 139587814